



**ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS REALIZADAS POR ESTA SOBERANÍA, RESPECTO A LAS REFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CUMPLIENDO CON EL MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL Y GENERAL.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 7, 28, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

## **ANTECEDENTES**

En Sesión número 2 del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada el día 16 de febrero de 2016, se dio lectura dentro de la correspondencia recibida al acuerdo enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el que hacen un llamado a las y los legisladores federales, y a los congresos locales, a realizar las reformas necesarias en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como a elaborar las leyes necesarias para dar vida al Sistema Nacional Anticorrupción.



Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y a la Comisión de Justicia.

Aunado a lo ya mencionado, debe decirse que derivado del Decreto número 25 expedido por la actual H. XV Legislatura, en el cual se previó el cambio de denominación de la entonces Comisión de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, a Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, dicha Comisión seguiría conociendo de los asuntos que habían sido turnados a la anterior Comisión.

En ese tenor es que estas Comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y posterior resolución de los documentos antes referidos, de acuerdo a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El acuerdo anteriormente señalado tiene como objeto principal que las Legislaturas de los Estados lleven a cabo las reformas necesarias en materia de transparencia y rendición de cuentas, de manera que el marco normativo local se encuentre acorde con lo establecido en el marco normativo general y se elaboren las leyes locales necesarias para dar vida e instrumentación a lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.



En relación al acuerdo enviado por la H. Cámara de Senadores, en lo conducente a las reformas necesarias en materia de transparencia y rendición de cuentas, es importante hacer mención que en fecha 3 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 398 por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, misma que se encuentra en concordancia con el Decreto expedido por el H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de febrero de 2014, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, así como por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de mayo de 2016.

En atención a lo expuesto y ordenado en dichas disposiciones de la citada reforma constitucional en materia de transparencia, se llevó a cabo el cumplimiento de armonización a nuestro marco normativo local, por lo que en fecha 03 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 398 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Dicha ley local se apega a lo establecido por la Ley General y por la reforma constitucional en materia de transparencia, es decir, respeta los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a



la información, en virtud de que se tenga por cumplido el objeto de que todos los ciudadanos en el país cuenten con los instrumentos legales eficientes para el ejercicio de sus derechos en materia de transparencia, y como consecuencia, se tenga una rendición de cuentas efectiva en todas las ramas de la administración pública.

Asimismo, se determinó la incorporación de nuevos sujetos obligados como lo son cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en el Estado y en los municipios.

Del mismo modo se instituyó la obligación de crear un Consejo Consultivo para el Instituto, con facultades para emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de los institutos de transparencia; asimismo se determinó la creación del Comité de Transparencia de los sujetos obligados, el cual entre sus funciones tiene el instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.



Respecto del sustancial contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se encuentra la ampliación del catálogo de obligaciones teniendo que la información que generan los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicarse en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión; de igual manera se establecen las obligaciones específicas para los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos autónomos, las instituciones de educación superior dotadas de autonomía, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o actos de autoridad en el Estado y los municipios.

En virtud de lo expuesto, es que el punto de acuerdo emitido por la H. Cámara de Senadores, en el cual nos conminan a legislar en materia de transparencia y rendición de cuentas, ha quedado agotado, puesto que el Congreso del Estado de Quintana Roo, ha legislado en materia de transparencia al expedir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en total armonización y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general en esa materia.

En ese tenor, es importante señalar que el acuerdo de mérito también hace un llamado a las legislaturas locales para realizar modificaciones para el establecimiento del sistema local anticorrupción, de conformidad con el



Decreto publicado con fecha 27 de mayo del año 2015, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, principalmente respecto de lo estipulado en el Artículo Cuarto Transitorio, el cual refiere que las legislaturas de los estados, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere dicho decreto; de igual manera en el artículo séptimo transitorio se hace referencia a que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

En las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual en el artículo 113, refiere lo siguiente:

**“Artículo 113.-** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:



I. a la III. ...

**Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”**

En fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual constituye un instrumento operativo en el cual se basa la organización, coordinación y funcionamiento del sistema nacional y estatal anticorrupción, es decir, la referida ley establece lo concerniente para que de manera delimitada todas las Entidades Federativas y sus municipios coadyuven e intervengan en la instauración del Sistema Nacional de Anticorrupción, tan es así que en el artículo 36 se establece las bases, integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales.

En tal sentido y como consecuencia de la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción a través de los diversos ordenamientos legislativos, en fecha 3 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la “Declaratoria número: 2, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de combate a la corrupción.”



En la citada declaratoria, la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, estableció el Sistema Estatal Anticorrupción, así como diversos aspectos para armonizar el marco jurídico local con lo establecido en el marco jurídico constitucional y general, regulando los siguientes aspectos:

- I. Instauración del Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. Fortalecimiento a la Auditoría Superior del Estado en su facultad de revisión y fiscalización.
- III. Creación y regulación de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía constitucional reconocida.
- IV. Instauración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- V. Modificación al Régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y particulares vinculados con faltas administrativas graves.
- VI. Delitos de corrupción y creación de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.
- VII. Declaración patrimonial y de conflictos de intereses.



- VIII. Procedencia de la Extinción de dominio por delito de enriquecimiento ilícito.
- IX. Ratificación del Secretario del Poder Ejecutivo encargado del Control Interno.
- X. Ampliación del plazo para la prescripción de sanciones administrativas graves.
- XI. Entre otros aspectos fundamentales para la correcta operatividad del Sistema Nacional y Sistema Local Anticorrupción.

Aunado a lo anterior, la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se dedicó a dar cumplimiento a lo establecido por nuestra Carta Magna y a las leyes generales en materia de combate a la corrupción, por lo que expidió diversas leyes y llevó a cabo reformas a nuestro marco normativo estatal, entre las que se encuentran:

1. Decreto número 84 por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.
2. Decreto número 85, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.
3. Decreto número 86 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado de Quintana Roo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

4. Decreto número 87 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
5. Decreto número 88 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Quintana Roo.
6. Decreto número 89 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.
7. Decreto número 90 por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

De lo antes mencionado, se puede observar que esta H. XV Legislatura del Estado ha cumplido con la expedición de las leyes locales que dan vida a la instauración del Sistema Estatal Anticorrupción en concordancia con todos los ejes normativos que deben establecerse de acuerdo con el Sistema Nacional Anticorrupción.



En virtud de todas las modificaciones legislativas que se han realizado a nuestro marco normativo estatal por parte de esta H. XV Legislatura del Estado, se reafirma el compromiso por establecer un sistema local anticorrupción acorde con los postulados constitucionales, es por ello que ya se encuentra en proceso de instauración y próxima operatividad, por ello ya se han iniciado los procedimientos de designación de todos los actores que intervienen en dicho sistema local anticorrupción, por mencionar algunos: Los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos, el Auditor Superior del Estado, el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción y la Comisión de Selección. Con dichas designaciones se dará una efectiva funcionalidad al Sistema Local en concordancia con el Nacional.

Finalmente, en razón de todo lo expuesto es que estas comisiones dictaminadoras consideramos que el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por nuestra Carta Magna y sus leyes generales tanto en materia de combate a la corrupción, como lo referente a la materia de transparencia y rendición de cuentas, con lo cual nuestra Entidad cuenta con un marco normativo vigente y actualizado de conformidad al marco normativo constitucional y las leyes generales correspondientes.

En ese sentido, es que los Diputados que integramos la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y la Comisión de Justicia, coincidimos en informar la Cámara de Senadores del



H. Congreso de la Unión, que lo solicitado mediante el exhorto de estudio ha quedado totalmente atendido por parte del Congreso del Estado de Quintana Roo, en tal virtud nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, informa a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, sobre las acciones legislativas realizadas por esta soberanía, respecto a las reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como del Sistema Nacional Anticorrupción, cumpliendo con el marco normativo constitucional y general.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento.

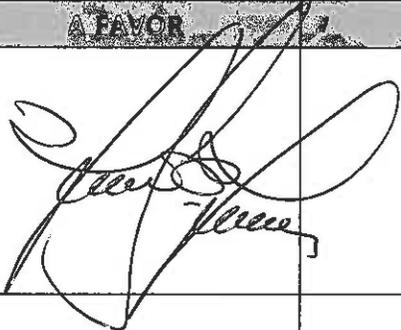
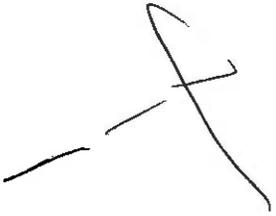
**TERCERO.** Téngase al acuerdo de estudio, como un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS REALIZADAS POR ESTA SOBERANÍA, RESPECTO A LAS REFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CUMPLIENDO CON EL MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL Y GENERAL.

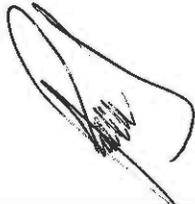
**LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN</b>		
 <b>DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO</b>		
 <b>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 <b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS REALIZADAS POR ESTA SOBERANÍA, RESPECTO A LAS REFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CUMPLIENDO CON EL MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL Y GENERAL.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO</b>		
 <b>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		
 <b>DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS</b>		
 <b>DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO</b>		